

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL SABADO 30 DE AGOSTO DE 1997.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, PARA LA CONSTITUCION DE COMITES DE VECINOS.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, con las facultades legales conferidas en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 94, párrafo tercero y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 34, fracción I, 64, y del 186 al 190 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Oaxaca en vigor y aún en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción I, del 166 al 171 de las Ordenanzas Municipales vigentes, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente Reglamento para la Constitución de Comités de Vecinos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El presente reglamento establece las normas que deban sujetarse las juntas de vecinos como organismos de colaboración en el desarrollo del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

ARTICULO 2°.- En el Municipio de San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, podrán funcionar órganos de colaboración a quienes se les denominarán Comités de Vecinos, siendo estos los encargados en la información, consulta, promoción y gestión social, con las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas de gobierno que formen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y Vecinos del Municipio, en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo, y en general en todos los aspectos de beneficio social.

III.- Dar a conocer a la Autoridad Municipal los problemas que afecten a sus representados, promover las soluciones pertinentes e informar a dichas autoridades sobre deficiencias en la ejecución de los programas de obras y servicios.

IV.- Administrar la prestación de los servicios públicos cuando no existan los organismos administrativos encargados de éstos, e informar de la recaudación y aplicación de las aportaciones de los Vecinos y la adecuada prestación de los servicios públicos.

V.- Las demás que señale el H. Ayuntamiento Constitucional, en beneficio colectivo, de conformidad con lo previsto en las leyes y sus reglamentos internos.

CAPITULO SEGUNDO

OBEJTIVOS, REQUISITOS, PROCESO E INTEGRACION

ARTICULO 3°.- Este Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la participación Ciudadana a través de los Comités de Vecinos, con el propósito de elevar el bienestar social y material de las colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales.

ARTICULO 4°.- La aplicación del presente reglamento corresponde al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

ARTICULO 5°.- Los procesos de integración o renovación de los Comités de Vecinos deberán ser vigilados y avalados por el H. Ayuntamiento, a través de la comisión designada.

ARTÍCULO 6°.- El H. Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la elección de Comités de Vecinos en la colonia, fraccionamiento o unidad habitacional; la publicación de dicha convocatoria se emitirá cuando menos ocho días antes de la celebración; fijando claramente los requisitos para la propuesta de candidatos, a través de cualquier medio de comunicación pública.

ARTICULO 7°.- Una vez declarada válida la elección por el H. Ayuntamiento Constitucional, se procederá a expedir los nombramientos respectivos del Comité electo.

ARTICULO 8°.- Para ser integrante de los Comités o Sub-Comités de Vecinos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser vecindado de la colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, mayor de 18 años y en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- II.- Tener residencia acreditada de seis meses como mínimo en la colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, que se pretenda representar.
- III.- Tener un modo honesto de vivir y ser responsable.
- IV.- No haber sido condenado por delitos intencionales.

ARTICULO 9°.- La elección deberá realizarse a través del voto libre, secreto y universal.

ARTICULO 10°.- Podrán votar todos aquellos Vecinos que residan en la circunscripción de la colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, donde se convoque a elección, que sean mayores de edad, que se encuentren inscritos en el padrón del referido núcleo, identificándose con la credencial de elector.

ARTICULO 11°.- Por cada colonia, fraccionamiento o unidad habitacional habrá un Comité de Vecinos.

ARTICULO 12°.- El comité de Vecinos tendrá vigencia durante el periodo de la Administración Municipal en que haya sido electo, debiendo ser sustituido o ratificado al inicio de la siguientes administración Municipal, pero en tanto no se elige al nuevo comité, continuará en funciones.

ARTICULO 13°.- La directiva de los Comités de Vecinos se integrarán con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y sus respectivos suplentes.

Los cargos de los Comités Directivos serán honoríficos.

ARTICULO 14°.- Las sesiones Ordinarias de los Comités de Vecinos se realizarán por lo menos una vez al mes, con la finalidad de planear, organizar y evaluar sus actividades.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo, cuando se traten asuntos de suma urgencia.

ARTICULO 15°.- El órgano máximo de decisión dentro de cada colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, será la Asamblea General de Vecinos, misma que deberá contar con Quórum para sus determinaciones sean validas y obligatorias.

ARTICULO 16°.- Las asambleas Generales de vecinos podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I.- Son de carácter Ordinarias la que se convoquen con el fin de rendir información de los trabajos realizados por el comité con motivo de sus funciones; estas deben celebrarse cuando menos cada dos meses.

II.- Son de carácter Extraordinarias todas las demás que se convoquen a juicio del Comité para tratar asuntos de suma urgencia, y estas pueden celebrarse en cualquier tiempo.

III.- Las Asambleas Generales de vecinos, deberán convocarse ocho días antes de su celebración debidamente requisitadas.

IV.- Para ser válidos los acuerdos de la Asamblea General, se necesita contar con la asistencia del 50% más uno del total de vecinos que integran el padrón de la colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, en que se realice la asamblea.

V.- Si a la primera convocatoria de Asamblea General no hubiera quórum, se hará una segunda convocatoria y se considerarán válidos todos los acuerdos tomados por la asamblea, teniendo carácter de obligatorios, aunque no haya quórum.

ARTICULO 17°.- Cuando algún miembro, o la totalidad del Comité es separado de su cargo por renuncia o por determinación de la Asamblea General, entrarán en funciones los suplentes; cuando por algún motivo no sea posible que los suplentes se hagan cargo del comité, procederá la elección de nuevos integrantes.

ARTICULO 18°.- El Comité de Vecinos será el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General.

ARTICULO 19°.- Los bienes que se adquieran por cuotas voluntarias, donativos, aportaciones por administración de servicios y otros conceptos, serán administrados por el comité de vecinos y destinados exclusivamente para beneficio social de la misma comunidad.

Los beneficios materiales destinados al mejoramiento de servicios públicos de la comunidad serán coordinados por el comité de vecinos.

ARTICULO 20°.- Los miembros de los comités de vecinos no podrán promover actividades proselitistas a favor de partidos políticos; debiendo recibir en su comunidad a todos los candidatos registrados a elección popular que se presenten.

CAPITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE VECINOS.

ARTICULO 21°.- Los integrantes del Comité de Vecinos tendrán las siguientes funciones:

I.- Representar a su colonia, fraccionamiento o unidad habitacional; siendo designado el presidente con el carácter de Administrador General.

II.- Convocar a los vecinos a asamblea general, con las formalidades esenciales, para tratar asuntos relacionados con su colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, e informar por escrito al H. Ayuntamiento de las actividades y acuerdos que se tomen en las mismas.

III.- Rendir en el mes de noviembre de cada año, un informe anual de actividades realizadas por el comité ante la Asamblea General y por escrito al H. Ayuntamiento.

IV.- Nombrar a las personas que les auxiliarán en el Comité, así como designar a los Sub-comités de salud, educación, deportes y demás que se consideren necesarios con la aprobación de la asamblea general, los cuales tendrán funcionamiento transitorio.

V.- Promover la solidaridad y subsidiaridad entre los Vecinos mediante la coordinación y conciliación de sus intereses con el objeto de lograr una convivencia social armónica.

VI.- Procurar el bienestar social de sus representados, haciendo las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes.

VII.- Promover actividades sociales, culturales y deportivas entre los Vecinos.

VIII.- Establecer las reglas para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

IX.- Convocar a la elección de los representantes de manzana.

X.- Recorrer por lo menos una vez al mes, las calles de la colonia, fraccionamiento o unidad habitacional que representan, para detectar los problemas que afecten a los Vecinos, ocasionados por baches, basureros, aguas estancadas, animales putrefactos, árboles derribados que obstruyan el paso al peatón o al tránsito vehicular, canalizando ante los organismos respectivos aquellos que ameriten la intervención de estos para su solución.

XI.- Promover entre los vecinos la colaboración voluntaria por faenas, fatigas o tequios en la realización de mejoras colectivas, en beneficio de su núcleo.

XII.- Organizarse con los Vecinos, a fin de realizar tareas de limpieza y mejoramiento en su colonia, fraccionamiento o unidad habitacional.

XIII.- Promover entre los vecinos la aportación voluntaria de cuotas para beneficio social de la comunidad.

XIV.- Informar a los Vecinos, a través de la Asamblea General, de los avances y gestiones que hayan logrado con motivo de su representación por lo menos cada bimestre.

XV.- Integrar en forma inmediata, de acuerdo a las circunstancias, un Sub-comité de auxilio, para las emergencias y siniestros, sin que se requiera la formalidad prevista en la fracción II, del presente artículo.

XVI.- Solicitar la intervención de las Agrupaciones policíacas, de auxilio y protección civil, cuando se ponga en peligro la seguridad pública y los bienes colectivos de los colonos.

XVII.- Comunicar a la Asamblea General de las faltas y conductas ilícitas cometidas por algún miembro del Comité con motivo de su cargo; a efecto de que dicho organismo resuelva lo conducente.

XVIII.- Respetar las disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento con motivo de las funciones del comité.

XIX.- Gestionar ante las autoridades correspondientes la regularización de la tenencia de la tierra, en beneficio de su comunidad.

XX.- Emitir los estatutos internos del Comité de vecinos, con la aprobación de la Asamblea General y del H. Ayuntamiento.

XXI.- Administrar debidamente los recursos económicos y materiales conferidos al Comité, bajo su estricta responsabilidad.

XXII.- Las demás que les sean encomendadas por el H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente reglamento para la Constitución de Comités de Vecinos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 187 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 171 de las Ordenanzas Municipales de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en vigor, y para su debida publicación y observancia se promulga a los 05 días del mes de junio de 1997.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ALFREDO AHUJA PEREZ.

SECRETARIA MUNICIPAL

C. FLORENCIA CRUZ ACOSTA.